

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, modificada parcialmente por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200165125-373/10 Tomos del 1 al-9, de los cuales en el Tomo 2 obra la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, mediante la cual se le otorgó a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – EMGEA S.A. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.251.423-3 y al MUNICIPIO DE URAAO, identificado con Nit. N° 890.907.515-4, LICENCIA AMBIENTAL para generación de energía a filo de agua, a ejecutarse en la cuenca del río Penderisco, entre las cotas 1.510 a 1.410 msnm, en jurisdicción del municipio de Uraao, Departamento de Antioquia. (Folio 232)

Que la mencionada Licencia Ambiental incluye los permisos de concesiones de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único.

Que mediante Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, se corrigió el numeral primero de la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, indicando cuáles eran las coordenadas de captación y turbinado del proyecto a realizar en la cuenca del río Penderisco. (Folio 261)

Que mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, se modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, a la sociedad EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – EMGEA S.A. E.S.P. y al MUNICIPIO DE URAAO, en ese sentido. (Folio 594)

[Handwritten signature]

Resolución

Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, modificada parcialmente por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

Así mismo en dicho acto administrativo se acogió una información y se determinó no aprobar un permiso de vertimientos, tal como se evidencia en los numerales CUARTO y QUINTO, respectivamente.

Que el referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 17 de diciembre de 2014. (Folio 601)

Que mediante Auto N° 0580 del 21 de diciembre de 2018, se declaró reunida toda la información requerida para decidir la modificación de licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, posteriormente modificada por la Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, para la ejecución del Proyecto Central Hidroeléctrica Penderisco I, sobre la Cuenca del río Penderisco, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P. (Folio 1357)

Que mediante Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018, se modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, de la cual se sustrae los siguientes apartes: (Folio 1359)

"(...)

SÉPTIMO. *Modificar el numeral 11 del artículo tercero de la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011 y modificada por la Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, conforme se indica a continuación:*

Aprobar la ejecución del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, para que esta sea orientada a través del esquema de Banco2 - pagos por servicios ambientales comunitarios y a las actividades complementarias como lo son los procesos de restauración del predio Manantiales y la formulación del Plan de Manejo del Páramo Frontino - Urrao Sol - Las Alegrías.

(...)"

Que los actos administrativos Nros. 0580 y 2266 del 21 de diciembre de 2018, fueron notificados por vía electrónica a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P., el 02 de enero de 2019.

Igualmente, cabe indicar, que respecto a la constancia de notificación por vía electrónica de los actos administrativos 0580 y 2266 del 21 de diciembre de 2018, se realizó una corrección en atención a que hubo error con relación al año en el cual quedó surtida la notificación; por lo anterior, se expidió nueva constancia de notificación en la que se indicó la fecha en la cual quedó surtida la notificación por vía electrónica efectuada a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P., esto es, 02 de enero de 2019.

Resolución

Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, modificada parcialmente por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante comunicación con radicado N° 0497 del 28 de enero de 2019, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente: (Folio 1403)

"(...)

Mediante la presente comunicación se da respuesta al requerimiento realizado mediante la N° 2266 de fecha 21 de diciembre de 2018, artículo NOVENO, numeral 5, mediante el cual se da un término de un (1) mes para que sea realizada la diferenciación cartográfica y en campo de las áreas de compensación que se adelantaran en el predio Manantiales, derivadas de la sustracción y la licencia ambiental, para efectos de facilitar un seguimiento efectivo.

(...)"

Que mediante oficio con radicado N° 1192 del 04 de marzo de 2019, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente: (Folio 1451)

"(...)

Mediante el artículo séptimo de la Resolución No. 2266 de fecha 21 de diciembre de 2018, se modifica el numeral 11 del artículo tercero de la Res. 0107 del 11 de febrero de 2011, modificada a su vez por la Resoluciones No. 0146 del 25/02/2011 y No. 1872 del 15/12/2014, en cuanto a la aprobación de la ejecución del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto hidroeléctrico Penderisco I, para que sea orientada a través del esquema BanCo2 – Pagos por servicios ambientales comunitarios y la ejecución de actividades complementarias como lo son los procesos de restauración del predio Manantiales y la formulación del plan de manejo del Páramo Frontino –Urrao sol – Las Alegrias.

Con el fin de dar cumplimiento a lo aprobado en dicho acto administrativo, la empresa GENMAS S.A. E.S.P. se permite solicitar de manera respetuosa a CORPOURABA, información referente a las actividades que se hayan adelantado en cuanto a la formulación del plan de manejo del Páramo Frontino –Urrao sol – Las Alegrias.

(...)"

Que mediante comunicación con radicado N° 1470 del 18 de marzo de 2019, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente: (Folio 1434)

"(...)

Con la presente comunicación se anexa el informe técnico que da cuenta de la atención a los requerimientos realizados mediante la Resolución N° 2266 de fecha 21 de diciembre de 2018, por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, modificada por la Resoluciones N° 0149 de 25 de febrero de 2011 y N° 1872 del 15 de diciembre de 2014.



Resolución

Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, modificada parcialmente por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

Se debe tener en cuenta que con las comunicaciones radicados Nos. 0497 del 28 de enero de 2019 y 1192 del 04 de marzo de 2019, fueron abordados temas referentes a solicitudes realizadas por la Corporación en los artículos Tercero noveno de dicho acto administrativo, para que sean tenidos en cuenta durante la evaluación de requerimientos.

(...)"

Que mediante comunicación con radicado N° 1199 del 02 de abril de 2019, esta Entidad manifestó lo siguiente: (Folio 1451)

"(...)

En atención a su petición de información, referente a las actividades que se hayan adelantado para la formulación del plan de manejo del Páramo Frontino – Urrao El Sol – Las Alegrías, me permito informarle que CORPOURABA avanza en el proceso de formulación. Este proceso se encuentra en su fase final de adopción por lo cual la destinación de los recursos para la inversión forzosa de no menos del 1% para esta actividad no aplica en el momento.

Los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% deberán orientarse al esquema de pagos por servicios ambientales (BanCO2) y a actividades de restauración en el predio Manantiales; ambos relacionados en el Artículo séptimo de la Resolución 0226 del 21 de diciembre de 2018, mediante la cual se aprobó la modificación de la licencia ambiental otorgada.

(...)"

Que mediante oficio con radicado N° 3179 del 07 de junio de 2019, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Frente a esta última obligación, solicitamos se aclare la disposición de dicho artículo, pues en el entendido que el plan de manejo del Páramo Frontino – Urrao sol – Las Alegrías se encuentra formulado, la disposición estaría ligada más a la implementación que a la formulación.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los alcances establecidos durante el encuentro, y en el entendido que el artículo se refería a la implementación, se solicita de maneja cordial el documento técnico diseñado por la Corporación que dé cuenta del plan de manejo del Páramo Frontino – Urrao sol – Las Alegrías y que de igual forma, se indiquen los programas que CORPOURABA considera que podrían ser financiados por la empresa GEN+, con el fin de dar cumplimiento a la inversión forzosa de no menos del 1 % teniendo en cuenta que para esta actividad se dispone un rubro de trecientos treinta y ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos (\$ 338.439.986)

(...)"

Que mediante Resolución N° 0956 del 06 de agosto de 2019, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución

Resolución

Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, modificada parcialmente por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, posteriormente modificada por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018, mediante el cual se otorgó licencia ambiental para generación de energía a filo de agua, a ejecutarse en la cuenca del río Penderisco, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, respecto de la titularidad que tiene el MUNICIPIO DE URAO, a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P. (Folio 1467)

Que mediante Resolución N° 1366 del 06 de noviembre de 2019, se decidió el recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P. (Folio 1496) Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 2172 del 12 de noviembre de 2019, del cual se sustrae los siguientes apartes: (Folio 1513)

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a la información allegada mediante comunicaciones 0497 del 28/01/2019 y 1740 del 18/03/19 en aras de subsanar requerimientos relacionados en la Resolución 2266 del 21 de diciembre de 2018, evaluada en el presente concepto técnico y conforme a las conclusiones del mismo se recomienda:

- ...
6. *Modificar el Artículo séptimo de la Resolución 2266 del 21/12/18, en aras de dar claridad y realizar los ajustes pertinentes en concordancia con lo expresado por CORPOURABA mediante comunicación 3309 del 15/08/19 CORPOURABA donde se indicó que "de conformidad con el estado de la formulación del Plan de Manejo del Páramo Frontino - Urrao Sol - Las Alegrías se encuentra surtido, actualmente se cuenta con una versión institucional que está en proceso de adopción por parte del Concejo directivo de CORPOURABA y otras instancias", y por esta causa se indicó que era viable que los recursos destinados a invertir en la formulación del Plan de Manejo del Páramo Frontino - Urrao Sol - Las Alegrías, se redirijan en su implementación, específicamente los recursos se podrían destinar en los siguientes programas:*

- ✓ *Programa de protección y manejo de bosques*
- ✓ *Proyecto protección del recurso hídrico*
- ✓ *Proyecto compensación y pago por servicios ambientales*
- ✓ *Proyecto estudio de viabilidad de la actividad turística en el páramo del sol*
- ✓ *Proyecto de monitoreo hidrológico en el CPFU*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

R

Resolución

Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, modificada parcialmente por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo anterior, es importante indicar que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, tal y como se establece en el numeral 11 del artículo 3 del mencionado código.

Que a su vez la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente: "Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

CONCEPTO JURÍDICO

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 2172 del 12 de noviembre de 2019, con relación al estado en que se encuentra el Plan de Manejo del Páramo Frontino - Urrao Sol - Las Alegrías, el mismo culminó la etapa de formulación y actualmente se encuentra en etapa de adopción, por lo que se hace jurídicamente inviable que se mantenga lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución N° 2266 del 12 de diciembre de 2018, por medio del cual se modificó el numeral 11 del artículo tercero de la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011 y modificada por la Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, esto es, ejecutar el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, para que esta sea orientada a través del esquema de Banco2 - pagos por servicios ambientales comunitarios y a las actividades complementarias como lo son los procesos de restauración del predio Manantiales y la formulación del Plan de Manejo del Páramo Frontino - Urrao Sol - Las Alegrías.

Conforme a lo anterior, en virtud de los principios de la Función Administrativa sobre los cuales las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, para lo cual evitarán retardos injustificados y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, esta Autoridad considera

Resolución

Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, modificada parcialmente por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

pertinente la modificación a efectuar, la cual consiste en modificar parcialmente el artículo séptimo de la Resolución N° 2266 del 12 de diciembre de 2018, por medio del cual se modificó el numeral 11 del artículo tercero de la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011 y modificada por la Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, en el sentido de indicar que con relación a los recursos que se destinarían en la formulación del Plan de Manejo del Páramo Frontino – Urrao Sol – Las Alegrías, en el marco de la obligación de inversión forzosa del no menos del 1%, deberán ser destinados en la implementación del mismo, conforme se indica en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo séptimo de la Resolución N° 2266 del 12 de diciembre de 2018, por medio del cual se modificó el numeral 11 del artículo tercero de la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011 y modificada por la Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, que para efectos quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. Aprobar la ejecución del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, para que esta sea orientada a través del esquema de Banco2 – pagos por servicios ambientales comunitarios y a las actividades complementarias como lo son los procesos de restauración del predio Manantiales y en la implementación del Plan de Manejo del Páramo Frontino – Urrao Sol – Las Alegrías, a través de los programas de protección y manejo de bosques, proyecto de proyección del recurso hídrico, proyecto de compensación y pago por servicios ambientales, y proyecto de estudio de viabilidad de la actividad turística en el páramo del sol."

ARTÍCULO SEGUNDO. El informe técnico N° 400-08-02-01-2172 del 12 de noviembre de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. N° 900.251.423-3 y a EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P., identificada con Nit. N° 800.152.294-2, a través de sus representantes legales o a quienes hagan las veces en los cargos, o a quienes estén autorizados debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página



Resolución

Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, modificada parcialmente por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

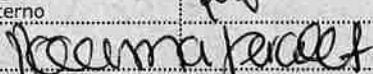
Parágrafo 2. Comunicar la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Urrao – Antioquia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	ETP	24/01/2020
Revisó:	Julliana Ospina Lujan Bonny Mena Giraldo Kelis Maleibis Hinestroza Mena Jaime Cuartas – Asesor Externo	Jos. PAB	
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		06.02.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200165125-373/10 tomos del 1 al 10.